



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/CN.9/SR.627  
25 de junio de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

### COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

30º período de sesiones

ACTA RESUMIDA (PARCIAL)\* DE LA 627a. SESIÓN\*\*

Celebrada en el Centro Internacional de Viena, Viena,  
el martes 27 de mayo de 1997, a las 14.00 horas

**Presidente:** Sr. BOSSA (Uganda)

#### SUMARIO

Insolvencia transfronteriza: proyecto de disposiciones legales modelo (*continuación*)

Artículo 19 *bis*  
Informe del grupo de redacción  
Otros asuntos

---

\* No se preparó acta resumida para el resto de la sesión

\*\*No se prepararon actas resumidas para las sesiones 625a. y 626a.

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones, redactadas en uno de los idiomas de trabajo, deberán presentarse en un memorando e incorporarse a un ejemplar del acta. Deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de distribución del presente documento*, al Jefe del Servicio de Traducción y Edición, oficina DO710, Centro Internacional de Viena.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección.

V.97-24655

*El debate recogido en el acta resumida comenzó a las 15.00 horas*

**INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA: PROYECTO DE DISPOSICIONES LEGALES MODELO**  
(*continuación*) (A/CN.9/435; A/CN.9/XXX/CRP.2/Add.1)**Artículo 19 bis** (A/CN.9/435)

1. El Sr. **SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que las acciones comprendidas en el proyecto de artículo 19 *bis* es lo que a veces se denomina “acciones paulianas”. Esas acciones, que se encuentran en muchos sistemas jurídicos, son de dos tipos. Un tipo se refiere a una acción de un acreedor que desea anular una transacción del deudor porque el acreedor se considera en desventaja. En los países de derecho civil, esas acciones se tramitaran en tribunales civiles o comerciales, y no son a las que se refiere el artículo 19 *bis*. La intención de este artículo es limitarse a las acciones de que dispone un administrador de la insolvencia. La cuestión que hay que determinar es si esas acciones también estarían a disposición del representante extranjero. El Grupo de Trabajo examinó estas cuestiones detalladamente, por lo que el orador señala a la atención de la Comisión los párrafos 62 a 66 del documento A/CN.9/435.

2. El Sr. **HARMER** (Observador de la Asociación Internacional de Especialistas en Casos de Insolvencia) dice que la opinión general es que hay que prestar la máxima asistencia a las personas nombradas por los tribunales. Una de las principales tareas del administrador es restituir al patrimonio los bienes que debieran estar allí para los acreedores. La mayoría de las leyes disponen que se prevean ciertos tipos de transacciones. Sin el artículo 19 *bis*, las disposiciones modelo no “habilitarían” al representante extranjero para impugnar las transacciones que tuviesen por objeto poner los bienes fuera de su alcance.

3. El Sr. **GRIFFITH** (Australia) apoya el artículo 19 *bis*, con sujeción a pequeñas enmiendas que desea introducir. La disposición se refiere solamente a la habilitación del representante extranjero. No trata las consecuencias posteriores de su solicitud al tribunal. La posición adoptada por el Grupo de Trabajo está explicada en forma sucinta en el párrafo 63 del documento A/CN.9/435. La opinión prevaleciente fue que el derecho a iniciar acciones paulianas es esencial para proteger la integridad de los bienes del deudor, en interés de todos los acreedores. La disposición tiene por objeto otorgar facultades y no crear derechos sustantivos. En la Convención de 1985 sobre la ley aplicable a los fondos fiduciarios y su reconocimiento hay una disposición similar.

4. El artículo 9 *bis* se ocupa sólo del reconocimiento de facultades. En cuanto a los textos, entre corchetes debe mantenerse la opción que dice “tendrá derecho a” en lugar de la opción “se permitirá al”. El texto en cursiva se debe acortar para que diga “[*menciónense los tipos de acciones para evitar o de otro modo dejar sin efecto actos que puedan perjudicar a los acreedores*]”.

5. El Sr. **WESTBROOK** (Estados Unidos de América) dice que, a juicio de la comunidad comercial de su país, la Ley Modelo no debe tratar de resolver la cuestión de las acciones paulianas. Esas acciones ya están disponibles, y deben estarlo en el contexto de un procedimiento local en el Estado que incorpora el nuevo régimen. Las acciones paulianas, aunque son comunes en muchos países, difieren mucho en cuanto a sus características. Si bien son muy importantes para prevenir el fraude y asegurar la igualdad de la distribución, tienen también una enorme capacidad para perjudicar transacciones comerciales inocentes y perturbar la vida comercial. Con frecuencia se utilizan esas acciones para dejar de efectuar pagos a los acreedores en circunstancias en que normalmente serían considerados perfectamente apropiados, pero se los considera impropios porque violan el principio de la igualdad de la distribución si se producen en ciertos períodos antes de la quiebra. Esos períodos pueden variar mucho y se definen de diversas maneras. La cuestión es muy compleja y el simple otorgamiento de facultades no evita el problema de la complejidad. Asimismo, esas acciones normalmente se aplican en el contexto de un procedimiento de insolvencia, mientras que el texto propuesto no requiere que haya un procedimiento local. En muchas jurisdicciones, eso significaría que las facultades se otorgarían en una especie de procedimiento desconocido para el derecho local.

6. En algunos países, es posible iniciar una acción para evitar ciertos actos perjudiciales para los acreedores fuera del procedimiento de insolvencia. El problema es que esos derechos normalmente se conceden a los acreedores,

y poner al representante extranjero en la misma posición que los acreedores requeriría una estructura de doctrina totalmente nueva. En resumen, se corre el riesgo de crear un conjunto de doctrina jurídica de consecuencias impredecibles.

7. La propuesta del representante de Australia dejaría el término “facultades”, que en muchos sistemas es ambiguo. La supresión de las palabras que siguen a la expresión “perjudicar a los acreedores” dejaría pendiente la cuestión de si la referencia es a una acción iniciada en el contexto del procedimiento de insolvencia local o si se trata de otorgar las facultades que un acreedor tiene en algunas jurisdicciones para dejar sin efecto acciones perjudiciales a los acreedores sin que haya un procedimiento de insolvencia local. Esto empeora aún más la situación. Es una invitación a una suerte de caos jurídico. La cuestión no es sencilla y sería imprudente intentar resolverla en esta etapa avanzada, cuando ya se han retirado muchos representantes. Los Estados Unidos se oponen enérgicamente al artículo 19 *bis*, tanto en su texto original como en su forma enmendada.

8. La **Sra. NIKANJAM** (República Islámica del Irán) dice que la cuestión es por cierto compleja y controvertida, aunque tendría sentido dar al representante extranjero derechos equivalentes a los del administrador local. Como solución de transacción, se pregunta si las deliberaciones podrían aplazarse hasta un futuro período de sesiones de la Comisión.

9. El **Sr. MADRID PARRA** (España) apoya el artículo 19 *bis* y expresa una preferencia por las palabras “tendrá derecho a” en lugar de “se le permitirá al”.

10. El **Sr. MARKUS** (Observador de Suiza) concuerda con el representante de los Estados Unidos en que no es conveniente complicar las cosas en la Ley Modelo. Ahora bien, los efectos del propuesto artículo serían menores, aunque importantes. Hay que tener presente que se dejarían intactas todas las condiciones de procedimiento y de fondo establecidas en el Estado que incorpora el nuevo régimen. Se trata simplemente de asegurar que una acción de un representante extranjero no será rechazada sólo porque no es el administrador local u otra persona facultada. Es sumamente importante garantizar esas facultades al representante extranjero, ya que de otro modo los bienes transferidos a un tercer país podrían perderse completamente para los acreedores. Apoya el mantenimiento del texto actual del artículo 19 *bis*, con las enmiendas propuestas por el representante de Australia. No sería prudente hacer referencia a la ley del Estado que incorpora el nuevo régimen, ya que esa alusión podría entenderse como una cláusula de elección del derecho aplicable. Prefiere las palabras “tendrá derecho a”, pero puede aceptar la expresión “se le permitirá al”.

11. El **Sr. CHOUKRI SBAI** (Observador de Marruecos) dice que en su país los actos perjudiciales para los acreedores pueden dejarse sin efecto tanto antes como después de la declaración de insolvencia. Hay varios tipos de procedimientos posibles y toda la cuestión es compleja. Prefiere que se mantenga el artículo, pero sugiere que las palabras “se le permitirá al” y “tendrá derecho a” se sustituyan por la palabra “podrá”. Se debe mantener todo el texto en cursiva entre corchetes ya que es fundamental hacer una referencia a la ley del Estado que incorpora el nuevo régimen.

12. La **Sra. MANGKLATANAKUL** (Tailandia) apoya la opinión del representante de los Estados Unidos de América de que la cuestión de las acciones paulianas no se debe tratar en la Ley Modelo, ya que es demasiado complicada. En su país, los tribunales serían renuentes a permitir esas acciones. Prefiere que se suprima el artículo.

13. El **Sr. TER** (Singapur) dice que no apoya el artículo por las razones expresadas por el representante de los Estados Unidos de América. En su país, esas acciones podrían ser iniciadas, con las salvaguardias apropiadas en virtud de las leyes, sólo por el administrador después de iniciados los procedimientos de quiebra.

14. El **Sr. TELL** (Francia) no tiene muchos problemas con el texto propuesto. En la mayoría de las jurisdicciones, el derecho a iniciar acciones paulianas se concede a los representantes de los acreedores, así como

a los propios acreedores. El efecto de la disposición se regiría por la ley del Estado que incorpora el nuevo régimen. En comparación con las amplias facultades concedidas al representante extranjero en virtud de otros artículos, el alcance del artículo 19 *bis* sería bastante limitado. Ahora bien, el texto quizá pudiera enmendarse para que dijera: “A partir del reconocimiento de un procedimiento extranjero, el representante extranjero tendrá derecho a iniciar [*menciónense los tipos de acciones para evitar o de otro modo dejar sin efecto actos que puedan perjudicar a los acreedores y que estén disponibles en virtud de las leyes del Estado que incorpore el nuevo régimen en el contexto de los procedimientos de insolvencia de ese Estado*]”. Sería importante hacer una referencia a la ley del Estado que incorpora el nuevo régimen a fin de dejar en claro cuál es la ley aplicable.

15. El Sr. **RENGER** (Alemania) y el Sr. **BLOMSTRAND** (Observador de Suecia) apoyan el artículo 19 *bis* y se suman a las observaciones hechas por el representante de Australia y el observador de Suiza.

16. El Sr. **GRANDINO RODAS** (Brasil) dice que, por las razones expresadas por el representante de los Estados Unidos de América, y teniendo en cuenta la legislación de su propio país, prefiere que se suprima el artículo 19 *bis*.

17. El Sr. **AL-NASSER** (Arabia Saudita) apoya la sugerencia hecha por la representante de la República Islámica del Irán de aplazar las deliberaciones sobre el artículo hasta el próximo período de sesiones de la Comisión, cuando habría tiempo suficiente para considerarlo como se debe.

18. El Sr. **KONKKOLA** (Finlandia) considera que el artículo es importante y debe incluirse en la Ley Modelo con las enmiendas propuestas por el representante de Australia. La finalidad del artículo es indicar que no se negará el acceso a la justicia solamente porque el demandante es un representante extranjero.

19. El Sr. **KOIDE** (Japón) no tiene opiniones muy firmes sobre el artículo. Sin embargo, señala que no hace ninguna distinción entre procedimientos extranjeros principales y no principales. Se necesita una disposición del estilo de la del párrafo 3) del artículo 17.

20. El Sr. **GRIFFITH** (Australia) propone el siguiente texto de transacción para tener en cuenta las diferentes opiniones: “A partir del reconocimiento de un procedimiento extranjero, el representante extranjero tendrá derecho a iniciar [*menciónense los tipos de acciones para evitar o de otro modo dejar sin efecto actos que puedan perjudicar a los acreedores y que estén disponibles en este Estado para un administrador de insolvencia local*]”. Está de acuerdo también con el representante del Japón en cuanto a la necesidad de incluir una limitación en consonancia con el párrafo 3) del artículo 17 para el caso de un procedimiento extranjero no principal; el texto podría ser finalizado por el Grupo de Trabajo.

21. El Sr. **WESTBROOK** (Estados Unidos de América) dice que, como cuestión de principio, sigue oponiéndose a una disposición de ese tipo; ahora bien, en el entendimiento de que la disposición se interpretaría de manera restringida, como cree que se explicaría en la Guía para la Promulgación, puede aceptar con renuencia el texto propuesto con una adición para tener en cuenta la cuestión planteada por el representante del Japón.

22. El **PRESIDENTE** entiende que hay acuerdo en que el artículo 19 *bis* se debe incluir en la Ley Modelo con el texto propuesto por el representante de Australia, con sujeción a su remisión al grupo de redacción, que se volvería a reunir en la noche e incorporaría la sugerencia hecha por el representante del Japón.

#### **Informe del grupo de redacción** (A/CN.9/XXX/CRP.2/Add.1)

23. El Sr. **SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) señala a la atención de la Comisión el documento A/CN.9/XXX/CRP.2./Add.1, que contiene los resultados de los intentos hechos por el grupo de redacción

para ejecutar las decisiones de la Comisión. Los artículos se han vuelto a numerar. En cuanto al título, se sugiere que el texto se denomine “Ley Modelo” en lugar de “Disposiciones legales modelo”.

24. *Así queda decidido.*

25. El **PRESIDENTE** recuerda a la Comisión que la finalidad de examinar el texto no es reabrir el debate sino asegurar que las decisiones adoptadas se han reflejado correctamente. Invita a los representantes a que hagan comentarios sobre el texto.

26. El Sr. **GRIFFITH** (Australia) felicita al grupo de redacción por la excelente labor realizada. Pregunta por qué la palabra “ley” está subrayada en algunas partes, por ejemplo en el artículo 1, y no en otras.

27. El Sr. **SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) explica que el subrayado tiene por objeto indicar que el grupo de redacción ha efectuado un cambio. En el texto definitivo, se suprimirá el subrayado.

28. El Sr. **RENGER** (Alemania) se refiere al inciso *f*) del artículo 2 y se pregunta si las palabras “medios humanos y bienes o servicios” no deberían decir “medios humanos, bienes o servicios”.

29. El Sr. **SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que el Grupo de Trabajo entiende que la referencia es a “medios humanos” acompañados ya sea de bienes o de servicios.

30. El Sr. **TELL** (Francia) se pregunta si el artículo 7 no debe figurar en el capítulo IV sobre cooperación.

31. El Sr. **SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que la idea del grupo de redacción es que la disposición es de naturaleza general, entendiéndose que indica que, si aparte de las presentes disposiciones, hubiera otras normas de las leyes del Estado que incorpora el nuevo régimen que otorgasen derechos adicionales, esos derechos estarían disponibles. Por lo tanto, se consideró apropiado colocar la disposición en el capítulo 1.

32. El Sr. **TELL** (Francia) dice que en la versión francesa de la cláusula principal del párrafo 2) del artículo 15 debe decir: “*Une demande de reconnaissance doit être accompagnée*”.

33. El Sr. **WESTBROOK** (Estados Unidos de América) dice que el inciso *b*) del artículo 18 contiene la frase “respecto del deudor”, mientras que en otros casos se utiliza la frase “respecto del mismo deudor”. Sería conveniente equiparar los textos.

34. *Así queda decidido.*

35. El Sr. **GLOS BAND** (Observador de la Asociación Internacional de Abogados) sugiere que en el párrafo 1) del artículo 20 se inserte la palabra “extranjero” entre las palabras “procedimiento” y “principal”.

36. *Así queda decidido.*

37. El Sr. **GRIFFITH** (Australia) pregunta si el artículo que anteriormente se denominaba artículo 19 *bis*, y que había sido adoptado un poco antes en la sesión, se incluiría después del artículo 22.

38. El Sr. **SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) confirma que ése es su entendimiento.

39. El Sr. **HARMER** (Observador de la Asociación Internacional de Especialistas en Casos de Insolvencia) se refiere al artículo 28 y dice que el inciso *b*) debería lógicamente añadirse al inciso *a*) en lugar de ser un inciso

separado. Se podrían suprimir las palabras “reconocido en este Estado”. En la quinta línea del inciso c), la palabra “extranjero” debe insertarse entre las palabras “procedimiento” y “principal”.

40. El **PRESIDENTE** dice que el grupo de redacción considerará estas cuestiones.

41. De no haber objeciones, entenderá que con sujeción a posibles ajustes de redacción, el texto de la Ley Modelo que figura en el documento A/CN.9/XXX/CRP.2/Add.1 en su conjunto queda aprobado en la forma enmendada.

#### Otros asuntos

42. El **Sr. BLOMSTRAND** (Observador de Suecia) sugiere que la Comisión examine la forma en que se vigilará la aplicación de la Ley Modelo, y que podría alentar a la Secretaría a que recogiera información sobre su promulgación en los diversos Estados, quizá en cooperación con otras organizaciones como la INSOL.

43. El **Sr. HERRMANN** (Secretario de la Comisión) dice que la Secretaría se propone presentar, en un período de sesiones siguiente, un proyecto de decisión en virtud del cual la Comisión aprobaría la Ley Modelo, siguiendo la misma práctica aplicada respecto de otras leyes modelo. Esa decisión iría acompañada de una expresión de reconocimiento por la contribución aportada por los expertos de organizaciones como la INSOL y la Asociación Internacional de Abogados. El orador desea aprovechar la oportunidad para agradecer muy sinceramente a los expertos su ayuda en la preparación de la Ley Modelo y su valiosa cooperación con la Secretaría. Confía en que la cooperación estrecha con la INSOL y la Asociación Internacional de Abogados continuará en la etapa siguiente de la labor, incluida la vigilancia de la promulgación de la Ley Modelo y el intercambio de experiencias, por ejemplo mediante la organización de más coloquios judiciales.

44. El **Sr. MADRID PARRA** (España) dice que su delegación desea proponer que, una vez aprobada la Ley Modelo, la Comisión extienda su labor a la preparación de disposiciones modelo para tratados internacionales sobre cooperación y asistencia judicial en casos de insolvencia transfronteriza. Esos tratados tienen precedencia sobre la ley nacional. La CNUDMI podría alentar a los Estados no sólo a que adoptaran leyes nacionales sino también a que concertaran tratados bilaterales y multilaterales sobre este tema.

45. El **Sr. BURMAN** (Estados Unidos de América) se asocia a las expresiones de reconocimiento del Secretario por la labor de los representantes de la INSOL y la Asociación Internacional de Abogados. Abriga la esperanza de que la Comisión continuará invitando a organizaciones no gubernamentales a que participen en su labor cuando sea apropiado.

46. La **Sra. NIKANJAM** (República Islámica del Irán) expresa su reconocimiento por la labor de los observadores de la INSOL y la Asociación Internacional de Abogados.

47. El **Sr. WESTBROOK** (Estados Unidos de América) dice que en su país se ha establecido una comisión especial para examinar las modificaciones a la ley de insolvencia, y que dicha comisión tendrá en cuenta la Ley Modelo.

48. El **Sr. HERRMANN** (Secretario de la Comisión) sugiere que las deliberaciones sobre la propuesta del representante de España se aplacen hasta la próxima sesión. La Comisión quizá desee considerar cuidadosamente la oportunidad de una decisión para preparar disposiciones modelo de tratados.

*Se levanta la sesión a las 17.30 horas*